



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 4 AL 7 DE NOVIEMBRE

SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP15949-2025](#)
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 16/09/2025
FECHA DE RECEPCIÓN: 08/10/2025

PONENTE: JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

Orlando Beleño Niño afirmó ser víctima directa de la toma armada perpetrada el 3 de agosto de 1998 por la extinta guerrilla FARC-EP contra un batallón del Ejército Nacional en Miraflores, Guaviare. Como consecuencia de este ataque, estuvo secuestrado durante aproximadamente tres años y fue sometido a torturas.

Transcurridos 24 años desde su liberación, señaló que la Sala Penal

de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá aún no ha dictado sentencia condenatoria contra los responsables.

Por esta razón, interpuse acción de tutela alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al plazo razonable, al acceso a la administración de justicia y a otros derechos que le corresponden como víctima de graves violaciones a los derechos humanos.

TEMA

- Definición, objeto y vigencia de la justicia transicional
- La demora injustificada en el juicio, incompatible con la intención de hacer comparecer al procesado ante la justicia, corresponde a un aspecto de admisibilidad de la competencia complementaria de la Corte Penal Internacional
- Parámetros para determinar la razonabilidad del plazo en la investigación y juzgamiento de delitos de lesa humanidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Criterios de análisis del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Deber de los Estados partes en la Convención IDH de implementar correctivos efectivos para superar la mora judicial injustificada
- La mora judicial prolongada e injustificada constituye una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aunque el retraso se deba a deficiencias estructurales e institucionales
- Vigencia de algunos sistemas de justicia transicional en el mundo
- Relación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario con el derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas y el derecho de acceso a la administración de justicia
- Subreglas jurisprudenciales sobre los derechos de las víctimas señalados por la Corte Constitucional en las sentencias C-370 de 2006 y C-694 de 2015

- La política de priorización por macrocriminalidad no vulnera el derecho de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos a que se adelante una investigación seria, imparcial y en un plazo razonable
- Objeto de la Ley de Justicia y Paz e integración y funciones de sus tribunales
- Fases del proceso especial de Justicia y Paz y etapas de la fase judicial del proceso
- Término para dictar sentencia en el proceso especial de Justicia y Paz
- Formas de ejercer la competencia en la Jurisdicción Especial para la Paz
- Procedimiento aplicable a los desmovilizados de las FARC que se encontraban bajo el régimen de justicia y paz
- Actuaciones judiciales surtidas en el proceso especial de Justicia y Paz adelantado por el «Macrocaso Toma Miraflores»
- Gestión y carga laboral del Despacho 03 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá
- La Sala reconoce la congestión del despacho judicial demandado que podría dar lugar a la declaración de una congestión judicial estructural y objetiva, justificante para negar la violación de los derechos fundamentales del accionante
- Análisis comparativo de los casos reseñados para establecer la razonabilidad del plazo
- Superación del plazo razonable para proferir la sentencia en el «Macrocaso Toma de Miraflores», toda vez que desde la formulación de imputación han transcurrido 11 años y seis meses, sin que se haya adoptado decisión definitiva

- Consecuencias de la mora judicial injustificada para resolver los procesos especiales de Justicia y Paz
- Cuadro comparativo del promedio aproximado de duración de los procesos de Justicia y Paz
- El término de 11 años y seis meses que ha tardado el Despacho 03 de la Sala Penal de Justicia y Paz de Bogotá para emitir sentencia, excede el promedio de duración de procesos similares, así como el de procesos penales de la justicia ordinaria
- Análisis de eficiencia y rendimiento del despacho 03 del Distrito Judicial de Bogotá
- Evidencia de la ineficiencia del Despacho 03 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá
- Inadmisibilidad de invocar la gravedad, la complejidad y la magnitud del asunto como justificación de la mora judicial en la emisión de la sentencia dentro del «Macrocaso Toma de Miraflores», dado que tales características son inherentes a esta clase de procesos
- Relativización de la complejidad del caso como justificación de la mora judicial, puesto que 183 de los 196 postulados imputados en el 2013 se acogieron a la JEP, por lo cual el despacho accionado solo mantiene la competencia para resolver la situación jurídica de trece (13) de ellos, circunstancia que debió redundar en la racionalización del ejercicio de la administración de justicia
- Inadmisibilidad de invocar las modificaciones legislativas efectuadas en el 2012 a la ley de Justicia y Paz, con el fin de hacer el proceso más eficiente, como una nueva justificación de la mora judicial
- Validez y exigibilidad de acciones más rigurosas de las autoridades de justicia y paz para desmantelar maniobras orientadas a manipular o distorsionar la verdad en situaciones excepcionales, que imponen al juez el deber de desplegar un esfuerzo investigativo y adjudicativo de responsabilidad más profundo
- Inexistencia de situaciones excepcionales en el «Macrocaso Toma de Miraflores» que exijan del juez un esfuerzo investigativo profundo y riguroso que pueda justificar su mora judicial

- La aceptación de responsabilidad como eje estructural del sistema de justicia transicional
- Falla metodológica en la administración de justicia transicional al pretender alcanzar una verdad histórica omnicomprensiva, minuto a minuto, bajo los altos estándares propios del sistema penal acusatorio
- Vigencia del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica previsto en la Ley 1592 de 2012, para la reconstrucción de la verdad
- Consecuencias de aplicar una metodología propia de la justicia penal ordinaria para resolver un macrocaso en la justicia transicional
- Deber de las salas de revisar la metodología utilizada y de adoptar figuras que les permitan mayor celeridad en la toma de decisiones a su cargo
- Aceptar la justificación de la mora judicial de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá para adelantar la investigación priorizada por el «Macrocaso Toma de Miraflores», implicaría reconocer que el Estado carece de la capacidad jurídica para juzgar los crímenes de lesa humanidad
- Vulneración del derecho al debido proceso por mora judicial injustificada del magistrado titular del Despacho 03 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá en emitir sentencia para resolver el «Macrocaso Toma de Miraflores»
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia de la víctima accionante, al desconocer el plazo razonable para tramitar y decidir el proceso
- Vulneración de los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la garantía de no repetición de las víctimas, así como la obligación estatal de investigar y judicializar las graves violaciones contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en perjuicio del actor

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STP12883-2025

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 12/08/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 26/09/2025

PONENTE: JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante, periodista del medio “La Silla Vacía”, presentó una acción de tutela por la falta de respuesta a un derecho de petición enviado a la Corte Suprema de Justicia, en el marco de una investigación periodística sobre posibles conflictos de interés en la postulación del exdefensor Carlos Camargo a la Corte Constitucional.

El derecho de petición enviado el 26 de mayo de 2025, solicitaba a los magistrados informar si tenían familiares vinculados laboralmente con la Defensoría del Pueblo durante el periodo de Camargo. Aunque algunos magistrados respondieron, los magistrados Gerson Chaverra Castro y Omar Ángel Mejía no lo hicieron. La periodista insiste en que se les ordene responder de fondo en un plazo de 48 horas, pues la información solicitada es de interés público.

TEMA

- Carencia actual de objeto por hecho superado, en relación con el derecho de petición, dado que, durante el trámite de la acción los magistrados Gerson Chaverra Castro y Omar Ángel Mejía Amador, respondieron la solicitud elevada por la accionante respecto de los eventuales vínculos laborales de sus familiares con la Defensoría del Pueblo bajo la administración del defensor Carlos Camargo

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
7 de noviembre de 2025